Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo De Familia
Cartago Valle Del Cauca

**AUTO Nº575**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Cartago, Valle, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

*Proceso: Ejecutivo por alimentos*
*Demandante: ERIKA ALEJANDRA LARGO DIAZ*
*Demandado: CARLOS ANDRES TORO SANCHEZ*
*Radicado: 76-147-31-84-001- 2019-00058-00*

En escrito allegado a través de correo electrónico institucional, de fecha 31 de mayo de 2022, la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Cartago, solicita informar sobre el proceso en referencia, manifestando que la señora MARIA LEONILA DIAZ, abuela materna del niño J.C.T.L., informa que la madre del menor se encuentra fuera del país, dejando el niño bajo su cuidado y no puede reclamar los títulos a favor de su nieto porque el poder otorgado no es claro frente a este requerimiento. Por su parte el demandado insiste en que le están realizando mayor descuento del que se le entrega al niño. Así mismo referencian que el padre se retiró del empleo.

Al revisar la cuenta de depósitos judiciales del despacho, se encuentra que el pagador ha venido consignando, por lo que la solicitud de oficiarle no tiene asidero, encontrándose en el momento que solo dos de los títulos (consignados en los meses de abril y mayo), no han sido autorizados, pues debe presentarse la actualización del crédito; frente a los descuentos que referencia el demandado, ya el despacho se pronunció, por lo que debe la parte solicitante estarse a lo resuelto mediante providencia de fecha 16 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere nuevamente a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito con respectivos intereses y aumentos anuales conforme el acuerdo conciliatorio de fecha 06 de agosto de 2018, realizado ante el defensor de familia del ICBF en esta ciudad, para lo cual se aporta copia de la relación de títulos consignados por el pagador en la cuenta de depósitos judiciales del despacho

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**1º) AGREGAR** al expediente digital el escrito en comento para que conste lo que en él se expresa.

**2º) ESTARSE A LO RESUELTO** providencia de fecha 16 de marzo de 2022.

**3º) REQUERIR** a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito conforme lo señalado en el artículo 446 del Código General del Proceso, para lo cual se aporta copia de la relación de títulos consignados por el pagador en la cuenta de depósitos judiciales del despacho.

**4º) COMUNICAR** la presente providencia a la Defensoría de Familia del ICBF CZ Cartago, a través del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

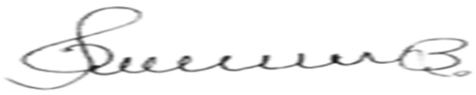

*ANA JANETH PANTOJA FIGUEROA*
**JUEZA**